

O.J - 00403 - 21

Bogotá D.C., 30 de abril de 2021

De : FERNANDO ANTONIO TORRES GÓMEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Para : ELDA YANNETH VILLARREAL GIL

Decana Facultad de Ciencias y Educación

<dciencia@udistrital.edu.co>

Referencia: Solicitud de concepto acerca de pago de Seguridad Social por parte de contratistas

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas da respuesta a su consulta radicada mediante correo electrónico recibido el día 13 de abril de 2021 y radicado No. CFCE 0443-2021, donde expone:

"Cordial saludo Doctor Fernando, con el presente solcito de su colaboración para emitir concepto frente a consulta elevada por parte de un contratista adscrito a la Facultad de Ciencias y Educación, en la que solicita a la División de Recursos Financieros de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas que se de (sic) 'aval ante proceso de Nómina, quienes han rechazado mi cuenta de cobro del mes de marzo de mi contrato 415 de 2021. Pido a ustedes, que verifiquen que el IBC informado en mi planilla es correcto. La situación es la siguiente: Mi mes vencido para cobrar marzo fue febrero, lógicamente. Mi pago recibido para febrero fue por \$1.998.757 y no por \$2.725.578 porque solo laboré 22 días y no el mes completo, como consta en mi Acta de inicio, inicié el 09 de febrero. Para el mes de febrero, no presenté ningún pago porque era mi primer cobro del contrato, solo presenté las debidas afiliaciones. Naturalmente, el IBC quedó por \$799,504, no como un salario, sino como una proporción al IBC de 1,090,232, que es el IBC de \$2.725.578 donde la planilla que presenté quedó por \$237.000'.

- "A lo que la División de recursos financiero contesto:
- "De manera atenta y dando respuesta a su solicitud me permito informar lo siguiente:
- "1. Se informa que el Sr Óscar Iván Montero está realizando un cobro por el mes de marzo del periodo 01 al 30 de marzo del presente por un valor de \$ 2.725.578 para lo cual y en atención a la normatividad vigente debe presentar su planilla del mes de febrero; la cual la debe calcular con base a lo percibido durante el mes de febrero del 2021.
- "2. El cálculo debe ser el 40% el valor de los ingresos que percibió durante el mes de febrero, en el caso dado que dicho cálculo le de por debajo del salario mínimo legal vigente (SMMLV) es necesario y obligatorio que su base de cotización la realice sobre el valor del salario mínimo legal vigente (SMMLV).

"Frente a esta respuesta emitida por la División de recursos financiero, el contratista reitera la solicitud con el siguiente argumento: No puedo pedirle a la recaudadora un ajuste si no les manifiesto la base de cotización, por lo menos, que en mi opinión y en esta

Página 1 de 3

<u>Línea de atención gratuita</u> **01 800 091 44 10**



ocasión, no deja de ser \$1,090,232, pero reitero, quedó para los 22 días laborados de febrero. de La normatividad legal vigente, confirmada con mi recaudadora, Aportes en línea, presenta que es el Decreto 2388 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social; la solución a este problema. En el Capítulo 1, Título 2.1.2.3.1, Campo 5. Tipo de cotizante, Independiente, dice:

"Cuando el cotizante reporte la novedad de ingreso el valor del IBC será proporcional a los días cotizados sin que este valor sea inferior a la proporción de 1 SMLMV de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2.1.3.1 del Título 3 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016'.

"Debido a la remisión por parte de la División de recursos financiero, hacia la Decanatura de Ciencias y Educación, sin dar una respuesta de fondo y debido a que la consideración desde el punto de vista jurídico genera ambigüedad a la luz de las normas citadas, requerimos por parte de la OAJ un concepto frente a la pregunta ¿cuál es la norma aplicable para el pago de los aportes al sistema de seguridad social por parte de los contratistas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en los casos en los cuales el inicio o finalización de los contratos mayores a un mes, comprendan un periodo menor a 30 días y el valor del IBC sea inferior a un salario mínimo legal vigente?.."

Con el fin de dar respuesta a su solicitud, se hace necesario hacer las siguientes precisiones:

Es claro, que, para el pago de honorarios a las personas vinculadas a la institución mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa, las normas vigentes y aplicables, en concreto, el artículo primero del Decreto 1273 de 2018, establecen que deben presentar la certificación de pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social del mes inmediatamente anterior al periodo facturado, correspondiente a la cotización sobre la totalidad de los dineros recibidos en el mes respecto del cual se realiza el pago, sin que el mismo esté por debajo del salario mínimo mensual legal vigente.

En este orden, se le debe exigir al contratista que presente la certificación de pago de seguridad social sobre la base de cotización de lo recibido (40%), que, para el caso indicado, debe ser el mentado porcentaje sobre lo pagado en el mes de febrero, que corresponde a los días a partir de la fecha de inicio de la ejecución del contrato hasta el final del mes; hecho que tendrá que aclarar ante la División de Recursos Financieros.

De tal suerte, la interpretación que, al parecer, ofrece dicha división, respecto de las normas citadas, vigentes y aplicables, conforme a la cual "(e)l cálculo debe ser el 40% el (sic) valor de los ingresos que percibió durante el mes de febrero, en el caso dado que dicho cálculo le de (sic) por debajo del salario mínimo legal vigente (SMMLV) es necesario y obligatorio que su base de cotización la realice sobre el valor del salario mínimo legal vigente (SMMLV)", no es clara, toda vez que, como se explicó, la norma alude a que el cálculo que llegado el caso, deba ajustarse al salario mínimo legal mensual vigente es el de los ingresos percibidos durante el mes a cotizar, no el del correspondiente Ingreso Base de Liquidación (IBL), que como también se expresó, es el 40% de aquél.

Página 2 de 3

<u>Línea de atención gratuita</u> **01 800 091 44 10**



Junto a lo anterior, se debe tener en cuenta, de igual forma, que los operadores de pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social no liquidan los mismos sobre menos del 40% del salario mínimo mensual legal vigente, por lo cual, no se entiende la respuesta de la División de Recursos Financieros al respecto, según lo mencionado en el oficio de solicitud de concepto, hecho por el cual, corresponde a dicha división precisarlo directamente.

El anterior pronunciamiento, se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual, "[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

FERNANDO ANTONIO TORRES GÓMEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	RADICADO INTERNO/EXTERNO	FIRMA
Proyectado	Héctor Armando Ospina - Abogado contratista OAJ	S.R./443DFCE	НАО
Revisado y ajustado	Carlos David Padilla Leal – Abogada Asesor CPS OAJ	S.R./443DFCE	St.